



# Sección Judicial

## CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppen, Juez de Feria a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J- 0862 (I.P.P. N° 10-00-042017-13) seguida a MATÍAS BASILIO MOLINA por el delito de amenazas, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a Matías Basilio Molina, argentino, no sabe leer ni escribir, nacido el día 29 de marzo de 1979, en la ciudad y partido de Morón, hijo de Zulma Molina, con último domicilio en la calle Achaga N° 1975 de la localidad de Gervasio Pavón, Partido de Morón, por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro de plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151 esquina Alte. Brown 4to. piso, sector "D" del Palacio de Tribunales, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 20 de enero de 2014 (...) II. Consecuentemente, no siendo habido el en- causado conforme surge de las actuaciones referidas en el párrafo que antecede, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca Matías Basilio Molina a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de ordenar su comparendo compulsivo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires)." Firmado Dr. Daniel Alberto Leppen, Juez de Feria. Secretaría, 20 de enero de 2014. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

C.C. 979 / feb. 6 v. feb. 12

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppen, Juez de Feria a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa n° J-0863 (I.P.P. N° 10-01-007537-13) seguida a Víctor Hugo Castaño por el delito de robo simple en grado de tentativa, del registro de la Secretaría Única. Cítese y emplácese a VÍCTOR HUGO CASTAÑO, DNI N° 27.616.490, argentino, instruido, nacido el día 23 de diciembre de 1979, en la localidad y partido de Morón, hijo de Carlos Castaño y de Delia Alicia Nieves, con último domicilio en la calle Miravé N° 1761 de la localidad de Villa Ariza, Partido de Ituzaingó, con prontuario policial N° U2823587 del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, por el término de 5 (cinco) días a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151 esquina Alte. Brown 4to. piso, sector "D" del Palacio de Tribunales. Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 20 de enero de 2014. (...) II. Por recibidas las actuaciones que anteceden, ténganse presente y atento al

contenido de las mismas, déjese sin efecto la mentada audiencia. Consecuentemente no siendo habido el encausado conforme surge de las actuaciones referidas en el párrafo que antecede. Cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca Víctor Hugo Castaño a estar a derecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo compulsivo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires)." Firmado Dr. Daniel Alberto Leppen, Juez de Feria. Secretaría, 20 de enero de 2014. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

C.C. 980 / feb. 6 v. feb. 12

POR 5 DÍAS - El Sr. Agente Fiscal Titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 de Saladillo, Dr. Alberto E. Sarramone, cita y emplaza a OPAZZO MAURICIO, DNI N° 21.900.000, para que comparezca en el término de cinco días a la Sede de la Fiscalía mencionada "supra" a los efectos de cumplir con las pericias dispuestas en autos, en I.P.P. N° 06-01-1421/12 caratulada "Opazzo Mauricio- Resistencia a la autoridad- amenazas calificadas por el empleo de armas, Osés Elsa, Saladillo" por el delito de resistencia a la autoridad y amenazas calificadas por el empleo de armas en concurso real, en los términos de los Arts. 55, 239 y 149 bis primer párrafo segunda parte del Código Penal. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: Saladillo, 02 de diciembre de 2013. En atención a lo que surge en informe de fs. 109, 110, 119, 127, 128, 136, 145 y 154 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a la Sede de esta Fiscalía a los efectos de cumplir con las pericias dispuestas en autos, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C. P. P., a dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). Fdo. Dr. Alberto E. Sarramone, Agente Fiscal, U.F.I.J. N° 2. Saladillo, 02 de diciembre de 2013." El presente, debidamente diligenciado, deberá ser devuelto a la sede esta U.F.I.J. N° 2, sita en Avenida Moreno N° 3048 de Saladillo, CP7260, Tel/Fax 02344 450459.

C.C. 985 / feb. 6 v. feb. 12

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 3856 I.P.P. N° 03-00-085238-04 caratulada: "Martínez Luis Eduardo s/ Robo Agravado por Efracción en grado de Tentativa", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental interinamente a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado EDUARDO LUIS MARTÍNEZ, DNI 34.337.141, con último domicilio conocido en Paseo 122 y Avenida 14 de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Dolores, 23 de octubre de 2013. Autos y Vistos: Para resolver en relación a la prescripción de la acción penal en la presente Investigación Penal Preparatoria N° 85238-04, que tengo a la vista y Considerando: Primero: Que según surge del contenido del acta de fs. 19/20 de la IPP de referencia, el señor Agente Fiscal, a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción N° 5 Departamental, Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, recibió declaración en los térmi-

nos del Art. 308 al Sr. Luis Eduardo Martínez, en relación al siguiente hecho: "Que sin poder establecer la hora exacta, pero siendo aproximadamente las 17:00 del día diez de diciembre de 2004, al menos dos personas de sexo masculino -una de las cuales es menor de edad- forzaron la reja externa de protección de una de las ventanas ubicadas en la parte posterior de la vivienda sita en calle Tiburón 425 de la localidad de Pinamar y posteriormente forzaron la ventana y rompieron uno de los vidrios de ésta, con la intención de ingresar a la misma para apoderarse ilegítimamente de los elementos que se encontraban en su interior, propiedad del propietario de la vivienda antes señalada, no pudiendo lograr su cometido por circunstancias ajenas a su voluntad, atento a que la ventana tenía una reja interior que los sujetos no pudieron vencer, retirándose inmediatamente del lugar siendo sorprendidos por personal policial en inmediaciones del mismo que procedió a su aprehensión. "Segundo: Que el hecho descrito en el Considerando precedente configura el delito de Robo Agravado por cometerse con Efracción en grado de Tentativa, previsto y reprimido por el Art.167 Inc. 3° y 42 del Código Penal (Art. 323 Inc. 3° del C.P.P.). Tercero: Sin embargo entiende el Suscripto que asiste razón al Dr. Juan Pablo Calderón en cuanto a que la acción penal se encontraría prescripta. Que del análisis de las constancias de autos se advierte que desde la fecha de requerimiento de elevación de la causa a juicio (13 de enero de 2005) hasta la fecha ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el 167 Inc. 3° y 42 del CP, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito, circunstancia que se encuentra acreditada por los informes del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal obrantes a fs. 92/100 de la IPP. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). "La prescripción en materia penal es de orden público, debe ser declarada de oficio por el tribunal correspondiente, se produce de pleno derecho, debe ser resuelta en forma previa a cualquier decisión sobre el fondo y debe declararse en cualquier instancia del juicio y por cualquier tribunal. (CSJN, 18-9-2007, "García, Gustavo Alberto y otros s/ Peculacion y malversación culposa de causales públicos -causa N° 314199-" G.2533, XLI, RHE, Fallos: 330:4103, Mayoría: Highton de Nolasco, Fayt, Petracchi, Maqueda, Zaffaroni, Disidencia: Argibay, Abstención: Lorenzetti). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado Eduardo Luis Martínez, en función de lo normado por el Art. 323 Inc. 1° del CPP en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el mencionado artículo. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°; 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Eduardo Luis Martínez, argentino, con D.N.I. 34.337.141, nacido el 27 de julio de 1986 en General Madariaga, hijo de Carlos Alberto y de Adriana Arriola, domiciliado en Paseo 122 y Avenida 14 de Villa Gesell, en orden al delito de Robo Agravado por Cometerse con Efracción en grado de Tentativa, previsto y reprimido por el Art.167 Inc. 3° y 42 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez. Juzgado de Garantías N° 2.

Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, de enero del 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación proveniente de la Comisaría de Villa Gesell en la que informa que el imputado Eduardo Luis Martínez no pudo ser notificado del auto de fs. 91/92, ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento. Fdo. María Fernanda Hachmann. Jueza de Feria. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dra. María Fernanda Hachmann, Juez Subrogante. Dolores, 24 de enero del 2014.

C.C. 1.057 / feb. 10 v. feb. 14

POR 5 DÍAS - En IPP 93-00-079960-04 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, interinamente a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar a OSVALDO FABIÁN ARAOZ, DNI 22.359.762, con último domicilio conocido en Calle Lebensohn N° 7753 de Mar del Plata, JUAN ERNESTO MACK, DNI 14.909.074 con último domicilio conocido en Calle 156 N° 2142 Barrio "El Martillo" de Mar del Plata y a RAÚL ALBERTO PEREYRA, DNI 17.973.810, con último domicilio conocido en calle Los Ceibos N° 6315 de Mar del Plata, la siguiente resolución: "Dolores 8 de mayo de 2013. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, Diego Bensi en favor de Osvaldo Fabián Araoz; Juan Ernesto Mack y Raúl Alberto Pereyra y Considerando: Primero: Que en fecha 7 de mayo del corriente año, el señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y de Juicio N° 2, Departamental, Dr. Diego Carlos Bensi, solicita se sobresea a los imputados Osvaldo Fabián Araoz; Juan Ernesto Mack y Raúl Alberto Pereyra por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Guerra y Portación de Arma de Fuego de Uso Civil, previsto y reprimido en el Art. 189 Bis 2 párrafo del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (23 de septiembre de 2003), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 189 Bis 2do Párrafo del Código Penal. Segundo: En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la coautoría de Osvaldo Fabián Araoz; Juan Ernesto Mack y Raúl Alberto Pereyra en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término de tres años que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Juan Mack, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación albañil, instruido, con D.N.I N° 14.909.074, domiciliado en calle 156 N° 2142 del Barrio "El Martillo" de la ciudad de Mar del Plata; Osvaldo Fabián Araoz, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión mecánico, instruido, domiciliado en calle Lebhenson N° 7753 de la ciudad de Mar del Plata, con D.N.I N° 22.359.762; y Raúl Alberto Pereyra, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de profesión comerciante, instruido, domiciliado en calle Los Ceibos N° 6315 de la ciudad de Mar del Plata, con D.N.I N° 17.973.810 en orden al delito de tenencia ilegal de arma de Guerra y Portación de arma de fuego de uso Civil,

previsto y reprimido en el Art. 189 Bis 2do párrafo del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese." Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 24 de enero de 2014. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido y no habiendo sido recibido en esta dependencia el oficio librado al Boletín Oficial a fs. 53, a fin de notificar a los imputados Juan Ernesto Mack, Osvaldo Fabián Araoz y Raúl Alberto Pereyra de la resolución de fs. 45/46, reitérese el mismo haciéndole saber del anterior librado oportunamente.- Proveo como Jueza de Feria." Fdo. María Fernanda Hachmann. Juez de Feria. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 24 de enero de 2014.

C.C. 1.058 / feb. 10 v. feb. 14

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 12942/1 caratulado: "Incidente de eximición de prisión en favor de Lantaño Jorge Pablo; Lantaño Gabriel Ernesto y Rodríguez Gimena" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, JIMENA RODRÍGUEZ a fin de notificar a la prevenida nombrada, cuyo último domicilio conocido era en calle Caceros N° 174 de Chascomús el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 1° de octubre de 2013. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de eximición de prisión presentada por el Dr. Jaime Díaz, Auxiliar Letrado de la Defensoría Oficial en beneficio de Jorge Pablo Lantaño, Gabriel Ernesto Lantaño y Jimena Rodríguez; y Considerando: I. Que de las constancias de la I.P.P. que tengo a la vista, a saber acta de procedimiento de fs. 1/2, croquis ilustrativo y referencias de fs. 3 vta., acta de levantamiento de evidencia física a fs. 5/6, acta de entrega de cadáver a fs. 8, declaración testimonial de fs. 9/10/11, placas fotográficas de fs. 12, declaración testimonial de fs. 13, documental de fs. 16, declaración testimonial de fs. 18 vta., declaración testimonial de fs. 19/20, declaración testimonial de fs. 21/22, declaración testimonial de fs. 23/24, declaración testimonial de fs. 25/26, declaración testimonial de fs. 27/28, declaración testimonial de fs. 32/33, declaración testimonial de fs. 35 vta., placas fotográficas de fs. 36, declaración testimonial de fs. 37 vta., placas fotográfica de fs. 42/43/44/45/56/47/48/49/50/51, declaración testimonial de fs. 67/68, de fs. 69/vta., de fs. 70 vta., de fs. 71, placas fotográficas de fs. 72/75, declaración testimonial de fs. 76/77, croquis de fs. 78, declaración testimonial de fs. 97 vta., de fs. 100, acta de procedimiento de fs. 106/107, acta de dermatotest a fs. 108, declaración testimonial de fs. 109 vta., de fs. 110/11a, reconocimiento médico legal de fs. 112, acta de procedimiento de fs. 113 vta., declaración testimonial de fs. 130/131, placas fotográficas de fs. 132/133/134, acta de reconocimiento en rueda de personas a fs. 138 vta., de fs. 139 vta., placas fotográficas de fs. 140, acta de reconocimiento en rueda de personas a fs. 141 vta., placas fotográficas de fs. 142, acta de reconocimiento en rueda de personas a fs. 143 vta., placas fotográficas de fs. 144, acta de procedimiento de fs. 146, acta operación de autopsia a fs. 149 vta., informe médico de Jorge Pablo Lantaño y Gabriel Lantaño a fs. 184/185, acta de levantamiento de evidencia física a fs. 187/188, declaración testimonial de fs. 191 vta., acta de allanamiento registro y secuestro a fs. 208/209, acta de allanamiento registro y secuestro a fs. 210 vta., acta de allanamiento de fs. 211/212, declaración testimonial de fs. 213 vta., acta reconocimiento médico de fs. 214, acta de levantamiento de evidencia física a fs. 215 / 216 vta., pericia planimétrica de fs. 227/228, declaración testimonial de fs. 236 vta., (IPP N° 03-00-4871-13) denuncia penal de fs. 5 vta., declaración testimonial de fs. 15 vta., (IPP N° 03-00-5069-13) de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Departamental, surgen elementos para presumir la existencia del siguiente hecho: " Que el día 11 de agosto de 2013, en la localidad de Chascomús, en horario que no se puede precisar con exactitud, pero momentos después de las

00:00hs, dos sujetos adultos de sexo masculino, portando al menos uno de ellos un arma de fuego calibre 32, previo ingresar en la vivienda sita en calle Avellaneda N° 770 de Chascomús, interceptaron a la víctima de autos Raúl Alfredo Onhaity y previo agredirlo físicamente se apoderaron de dinero en efectivo que tenía en su poder. Que en circunstancias de llevarse a cabo el accionar descripto y en medio de un forcejeo con la víctima uno de los sujetos activos referenciados efectúa un disparo de arma de fuego que impacta en la zona abdominal del cuerpo de la misma ocasionando su muerte por shock hipobolémico por rotura del gran vaso abdominal, mientras el restante sujeto activo intentaba hacer callar a la esposa de este último quien se hallaba en el lugar... "Que el hecho descripto precedentemente deba ser calificado "prima facie" como constitutivo del delito de "Homicidio en ocasión de robo" Art. 165 del C.P. (Art. 186 del C.P.P.). II. Que en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resultando por ella, posible el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (Art. 169 Inc. 1° del C.P.P.) siendo por ende improcedente la eximición de prisión requerida (Art. 186 del mismo Código), se impone el rechazo de la pretensión del Sr. Auxiliar Letrado a la Defensoría Oficial, Dr. Jaime Díaz en favor de Jorge Pablo Lantaño, Gabriel Ernesto Lantaño y Jimena Rodríguez. Por ello, en razón de las disposiciones emergentes de los Arts. 151, 4° párr. del C.P.P., Art. 165 del Código Penal y concs., Resuelvo: no hacer lugar a la eximición de prisión solicitada por el Sr. Auxiliar Letrado de la Defensoría Oficial Departamental, Dr. Jaime Díaz en favor de Jorge Pablo Lantaño, Gabriel Ernesto Lantaño y Jimena Rodríguez. Notifíquese a los imputados, Defensor Oficial y Agente Fiscal, (Art. 186 "in fine" C.P.P.), y devuélvase la IPP a la Fiscalía interviniente. Regístrese. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 19 de diciembre de 2013. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de fs. 36/39 en la que informa que Rodríguez Jimena no pudo ser notificada del auto de fs. 22/23 vta, ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal Regístrese...". Fdo. Diego Olivera Zapiola Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Manuel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 19 de diciembre de 2013.

C.C. 1.059 / feb. 10 v. feb. 14

POR 5 DÍAS - Por disposición del Señor Vicepresidente de la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Morón, Dr. Adolfo Eduardo Naldini, en la causa N° 7.943 seguida a Juan Alberto Garsiteguy, en orden a los delitos de homicidio calificado por haberse cometido con el concurso premeditado de tres personas, mediando alevosía y con el fin de procurar la impunidad en la comisión de otro delito, en concurso formal con daño y en concurso real con el de robo agravado por el homicidio resultante, de este registro, cítese y emplácese a JUAN ALBERTO GARSITEGUY, por el término de cinco (5) días, a fin de que comparezca a estar a derecho, a esta Sala III sito en el Edificio de Tribunales de Morón, calle Almirante Brown y Colón, Sto. Piso, Sector "F", de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y ordenar su captura (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 10 de diciembre de 2013. 1. - Atento al tiempo transcurrido y encontrándose Juan Alberto Garsiteguy gozando de la libertad que le fuera otorgada mediante resolución de fecha 11 de abril del 2008 (fs. 54/55 vta. y 61 del incidente de excarcelación N° 14.388 de este registro), y habida cuenta el contenido de las actuaciones de fs. 1818/vta. y del informe actuarial de fs. 1821/vta., donde consta que el imputado se ha ausentado del domicilio aportado en autos, sin haber puesto en conocimiento de este tribunal su nuevo domicilio, ignorándose a la fecha donde reside; cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Juan Alberto Garsiteguy por el

término de cinco (5) días, a fin de que se presente a estar a derecho (dentro de los tres días de producida la última publicación), bajo apercibimiento de declararlo rebelde, revocar su beneficio liberatorio y ordenar su captura (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Hágase saber al Sr. Defensor Oficial Departamental. -II- Cumplido el plazo del punto precedente, pasen los autos al acuerdo. Fdo. Dr. Adolfo Eduardo Naldini, vicepresidente. Secretaría, Morón, 10 de diciembre de 2013. Ana Laura Picerno, Secretaria.

C.C. 1.053 / feb. 10 v. feb. 14

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-03-004753-07 caratulada: "Cuello José Hugo, Sánchez Natalia Mariana s/ Amenazas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2. Departamental, interinamente a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar a la imputada NATALIA MARIANA SÁNCHEZ, DNI 30.908.814 con último domicilio conocido en calle Etchegaray e/ Bs. As. y Arias de General Madariaga, la siguiente resolución. "Dolores 19 de noviembre de 2013. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Natalia Mariana Sánchez y José Hugo Cuello; Y Considerando: Primero: Que en fecha 11 de octubre del corriente año, el señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 3, Departamental, Dr. Juan Pablo Calderón, solicita se sobresea a los imputados Natalia Mariana Sánchez y José Hugo Cuello por el delito de Amenazas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (27 de noviembre de 2007), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 104 del Código Penal. Segundo: En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Calderón.- Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Natalia Mariana Sánchez y José Hugo Cuello en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término de tres años que la citada nomina y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal).- Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P.- Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc.1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Natalia Mariana Sánchez, argentina, con D.N.I. N° 30.908.814, nacido el 21 de enero de 1984 en Mar del Plata, hija de Eduardo Cervando y de Josefa Susana Natoli, domiciliada en calle Etchegaray el Bs. As. y Arias de Gral. Madariaga, y a José Hugo Cuello, argentino, con D.N.I. N° 12.925.786, nacido el 21 de abril de 1957 en Pueblo América, hijo de Emilio y de Juana Coedi, domiciliado en calle Vertiz 12.100 de Mar del Plata, en orden al delito de Amenazas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Regístrese, notifíquese". Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 24 de enero del 2014 Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación proveniente de la Comisaría de General Madariaga en la que informa que la imputada Natalia Mariana Sánchez no pudo ser notificada del autos de fs. 179/180, ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se

publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Proveo como Juez de Feria". Fdo. María Fernanda Hachmann. Juez de Feria. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 1.054 / feb. 10 v. feb. 14

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-004419-10 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado NICOLÁS DANIEL SCHNEIDER LÚQUEZ, cuyo último domicilio conocido era en calle Calbetti y Francisco de las Carreras de Mar de Ajó, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores 10 de diciembre de 2013. Autos y vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Nicolás Daniel Schneider Lúquez; Y Considerando: Primero: Que en fecha 12 de agosto del corriente año, el Señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción N° 2, solicita se sobresea al imputado Nicolás Daniel Schneider Lúquez por el delito de Lesiones Leves en concurso real con amenazas, previsto y reprimido en el Art. 89 y 149 bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (21 de junio de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 104 del Código Penal. Segundo: En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Nicolás Daniel Schneider Lúquez en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término de tres años que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67. Inc. A del C. Penal).-Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc.3°, 62 Inc.2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc.1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Nicolás Daniel Schneider Lúquez, argentino, con D.N.I. N° 36.715.231, nacido el 12 de abril de 1992 en Castelli, hijo de Mónica Liliana Lúquez, domiciliado en calle Sargento Cabral N° 15 de Castelli, en orden al delito de Lesiones Leves en concurso real con amenazas previsto y reprimido en el Art. 89 y 149 bis del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 24 de enero de 2014. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de Mar de Ajó en la que informa que Nicolás Daniel Schneider no pudo ser notificado del auto de fs. 41/42, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el boletín oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Fernanda Hachmann. Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. María Fernanda Hachmann. Juez de Feria. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 1.055 / feb. 10 v. feb. 14

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-001487-11 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este departamento

Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado LUCAS RODOLFO ANTON, LUCAS DAMIÁN GONZÁLEZ, PABLO OTTAVIANO, SEBASTIÁN STAGLIANO, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores 10 de septiembre de 2013. Autos y vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento peticionada por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Diego Fernando Torres en favor de Lucas Rodolfo Anton; Vicente Sebastián Stagliano, Lucas Damián González; Matías Imparato, y Pablo Ariel Ottaviano, y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria de referencia, y Considerando: Que tal como surge del contenido a despacho, el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y de Juicio N° 3 Departamental, Dr. Diego Fernando Torres, solicita el Sobreseimiento de los coimputados Lucas Rodolfo Anton; Vicente Sebastián Stagliano; Lucas Damián González; Matías Imparato y Pablo Ariel Ottaviano, a quienes se les recibió declaración a tenor del art. 308, en orden al delito de lesiones en riña, previsto y penado por el Art. 95 del Código Penal. Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del C.P.P, deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (13 de marzo de 2011), la acción penal no se ha extinguido.- (Art. 323. inc. 1° del Código de Procedimiento Penal).- II) El hecho, efectivamente ha existido. Ello en virtud de las constancias que surgen principalmente de la declaración testimonial de fs. 4/5, de Justo Martín Luján, acta de procedimiento de fs. 8/9; certificado médico precario de fs. II, denuncia de fs. 14 y vta. de Carlos Alberto Serio, croquis ilustrativo de fs. 9, declaración testimonial de fs.18 y vta. de Stella Maris Lazzano; copia de documentación de fs. 19/20, ampliación de denuncia de fs.28; copia de precario médico de fs. 29; copia de fs. 61, acta de declaración de Arnaldo Harispe de fs.63, declaración testimonial de fs. 64 y vta. de Carlos Ismael Rotella, certificados médicos de fs. 71/72/74, acta de declaración testimonial de Carlos Ismael Rotella de fs. 82, declaración testimonial de de fs.85 y vta. de Juan Domingo Ercolano; declaración testimonial de fs.65 de Fabián A. Adomi; declaración testimonial de fs. 104 de Mario Rafael Pineda; y demás constancias reunidas, da cuenta que, el día 13 de marzo de 2011, siendo aproximadamente las 12:00 Hs., en el pesquero ubicado a la vera del Río Salado, sobre la Autovía II, a la altura del Km.167, jurisdicción de la localidad de Lezama, al menos seis sujetos adultos de sexo masculino mediante golpes de puño y puntapiés, agredieron al ciudadano Carlos Alberto Serio, causándole fisura sobre una costilla del lado derecho y herida en arco superciliar y labio inferior, conforme se desprende del certificado médico precario practicado a fs. 29.- (Art. 323. inc. 2° del C.P.P.) III) El mismo configura el delito de lesiones en riña, previsto y penado por el Art. 95 del Código Penal. (Art. 323. Inc. 3° del C.P.P.)- IV). Asimismo, existen elementos de cargo suficientes para endilgar la coutería del hecho a los imputados Anton, Stagliano, González; Imparato y Ottaviano.- (Art. 323. Inc. 4° del C.P.P.)- V) Sin embargo, y con relación al Inc. 5° del artículo citado, considero que media en autos la causal de justificación de Legítima Defensa. Ello por cuanto de las constancias colectadas surge acreditado que fueron los imputados ut supra mencionados, quienes arribaron al lugar con fines de practicar pesca y es en ese momento que el ciudadano Serio -denunciate- mantiene un altercado con los encartados, al tiempo que se abalanza sobre uno de ellos -Imparato- y valiéndose de una varilla de metal que había tomado de una casilla, lo agredió en la cabeza y la cara, circunstancia que motivara que los restantes sujetos le arrebataran el elemento que portaba y se retiraran del lugar, y que las lesiones que presentó fueron producto del instinto de defenderse desplegado por los encartados, quienes no provocaron la gresca. Así las cosas, entiendo que concurren en autos los requisitos previsto por la ley para configurar la Legítima Defensa, ellos son, agresión ilegítima, proporcionalidad del medio empleado para defenderse, y falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende. (Art. 34. Inc. 6° del C. Penal).- Consecuentemente, resulta precedente el dictado del Sobreseimiento solicitado por el Sr. Agente Fiscal respecto de los encausados, por lo que omito el tratamiento y consi-

deración de las demás cuestiones a que alude el Art. 323 del C.P.P.- Por ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por el Art. 321 y 323 inc. 5° del C.P.P., y arto 34. Inc. 6° del C. Penal. Resuelvo: sobreseer totalmente al imputado Lucas Rodolfo Anton, instruido, empleado, soltero, nacido el día 25 de junio de 1990 en Cap. Federal, hijo de Rodolfo José (v), y de doña Cecilia Rodríguez (v); domiciliado en calle San Martín N° 554 de Cap. Federal, con D.N.I. N° 35.272.043; Lucas Damián González, instruido, estudiante y techista, soltero, nacido el día 22 de junio de 1989 en Cap. Federal, hijo de Nelson Omar (v) y de doña Analía Fabiana Domínguez (v); con D.N.I. N° 34.704.703, domiciliado en calle Lezica N° 1113 de San Justo, Pdo. de La Matanza; Vicente Fabián Stagliano, instruido, fletero, soltero, nacido el día 28 de diciembre de 1988 en Merlo, hijo de Alberto (v) y de doña Zunilda Marlene Ortega (v); con D.N.I. N° 34.332.268; domiciliado en calle La Paz N° 3274 de San Justo, Pdo. de La Matanza; Matías Imparato, instruido, empleado, soltero, nacido el día 4 de junio de 1989 en Caseros, Pdo. de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires; hijo de Alejandro (v) y de doña Silvia Pedreira (v), con D.N.I. N° 34.378.658, domiciliado en calle Colombia N° 3618 de San Justo, Pdo. de La Matanza; Pablo Ariel Ottaviano, de

nacionalidad argentina, instruido, comerciante, soltero, nacido el día 11 de febrero de 1984 en Ramos Mejías, Pdo. de La Matanza, hijo de Alfredo Horacio (v) y de doña Blanca Caccamo (v), domiciliado en calle Lartigau N° 3537 de San Justo, Pdo. de La Matanza, Pcia. Buenos Aires, con D.N.I. N° 30.722.147, en orden al delito de lesiones en riña, previsto y penado por el Art. 95 del Código Penal, por el que se les recibiera declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P.- Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Regístrese, Notifíquese Dolores, Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: Dolores, 24 de enero de 2014. Autos y vistos. Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de San Justo en la que informa que Lucas Damián González, Pablo Ottaviano y Sebastián Stagliano no pudieron ser notificados del auto de fs. 296/298, ya que los domicilios son inexistentes, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo impuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Fernanda Hachmann. Juez

subrogante a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Ruego tenga a bien remitir a este Juzgado Boletín Oficial dónde conste la publicación ordenada. María Fernanda Hachmann. Juez de Feria. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores.

C.C. 1.056 / feb. 10 v. feb. 14

1. LA PLATA

L.P.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Lobos del Dpto. Judicial de La Plata, cita y emplaza en los autos "Migues, Adriana Leticia c/ Mansilla, Victoriano s/ Posesión Veinteañal (Expte. N° 81-12), al Sr. VICTORIANO MANSILLA y/o herederos y/o a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble nomenclado catastralmente como: Circ. II, Secc. D, Qta. 54, Mza. 54a, Parc. 2 Folio 71/1950 del Partido de Lobos, para que en el plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que les pudiere corresponder, bajo apercibimiento de designarles al Sr. Defensor Oficial. Lobos, 25 de septiembre de 2013. Iván N. Mazzeo, Secretario.

L.P. 15.211 / feb. 7 v. feb. 10

# Juzgado Civil y Comercial

"Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a las sucesiones que a continuación se expresan, para que en el plazo de treinta días -contados a partir de la última publicación de edictos- comparezcan a hacerlos valer en los respectivos procesos".

DEP. JUD.	JUZ. N°	SEC.	SECRETARIO	FECHA	CAUSANTE	RECIBO
Qs.	10		Gustavo R. de la Fuente	22-11-13	ALEJANDRO PANCHINI	L.P. 15.190
Qs.	3	Uca.	Luciano M. Quacquareni	2-10-13	GRASSO MARIO NICOLAS	L.P. 15.191
Qs.	2	Uca.	Geraldine Val	19-11-13	VEGA PEDRO CELESTINO	L.P. 15.192
L.Z.	12		Leonardo Del Bene	3-12-13	SANTO DAVID VENTURA	L.P. 15.193
L.P.	6	Uca.	Carolina De Rosa	23-12-13	COLANGELI JOSEFA y DIAZ MIGUEL ANGEL	L.P. 15.210
S.I.	11	Uca.	Silvina Caorsi	21-10-13	MEY HECTOR FEDERICO y SIMON ROSA	L.P. 15.219
L.M.	7		Adriana R. Annovazzi	12-12-13	PERRONE ANGEL	L.P. 15.220
L.P.	14		Julieta Cabral	27-11-13	GLADYS BEATRIZ PRIETO	L.P. 15.226
Ls.	1		Marcelo A. Natiello	13-6-13	HECTOR FRANCISCO BONFILL	L.P. 15.227
L.Z.	12		Leonardo Del Bene	27-12-13	OSCAR DOMINGO TONDELLI	L.P. 15.228
L.Z.	14		N. I. Duarte de Gorostegui	27-12-13	GABRIELA NOEMI CARBAJAL	L.P. 15.229
L.P.	12		Paola A. Camacho	30-12-13	RUBEN OSCAR PARIS	L.P. 15.232
L.P.	4	Uca.	Marcela A. Roth	18-12-13	SOER EDUARDO	L.P. 15.234
L.P.	14		L. Tedesco del Rivero	17-12-13	CELEDONIA GONZALEZ	L.P. 15.235
L.P.	8		Juan A. Silva	19-12-13	ALDO OSCAR VECCHIATI y ELBA BEATRIZ TESORIERO	L.P. 15.238
L.P.	7		Valeria M. Cortes	14-11-13	EDUARDO JORGE LUGONES	L.P. 15.240
L.P.	18		María A. Copani	5-12-13	LUISA URCOLA	L.P. 15.243
S.I.	5		Diana C. Segovia	7-11-13	GAMARRA FELIPA DEL CARMEN	L.P. 15.244
S.I.	11	Uca.	Silvina Caorsi	11-11-13	QUIÑONES MARIA ANGELICA	L.P. 15.245
M.P.	10	Uca.	Karina J. Pigozzi	20-11-13	HONORIO OSCAR CORREA	L.P. 15.247
L.P.	21		Kenneth F. Moore	2-12-13	LISANDRO RAMON ARNIJAS y CLARA TAMARIT DE ARNIJAS	L.P. 15.248
L.P.	14		María C. Tanco	27-12-13	JUAN JOSE ZULKOUSKI	L.P. 15.249
L.P.	10		Juan J. Montolivo	3-12-13	IRMA ELISA LIMA	L.P. 15.250
L.P.	5		Luis J. Coto	30-10-13	MOLLA MONICA HAYDEE	L.P. 15.251
Qs.	4		Fabián Guerrero	30-12-13	MACAYA RAMON OSVALDO	L.P. 15.255

Publicación extractada (Acordada 1971/89 S.C.J.P.B.A.)

ESTA PUBLICACIÓN COMIENZA: Febrero 7 / VENDE: Febrero 11

DEP. JUD.	JUZ. N°	SEC.	SECRETARIO	FECHA	CAUSANTE	RECIBO
L.P.	16		Manuel F. Saragusti	2-12-13	ANTONIO RAMON PAGANO	L.P. 15.257
L.P.	9		M. de los A. Fernández	5-12-13	FRANCISCO LALLANA y ELVA FOTUNATA LOPEZ	L.P. 15.258
L.P.	21		Kenneth F. Moore	7-10-13	RAUL OSCAR MARCHISSIO	L.P. 15.259
L.P.	1	Uca.	Guilhermina B. di Luca	18-12-13	MEDINA JUANA ASCENSION	L.P. 15.260
L.P.	25		Gabriel H. Acosta	20-12-13	DALIA AYDEE HUNT y/o DELIA HAYDEE HUNT y FELIPE SANTIAGO GIMENEZ	L.P. 15.263
S.M.	4	Uca.	Analia L. Toscano	27-12-13	NOVO BERNARDINO	L.P. 15.265
S.M.	9		Mariana C. Gariglio	11-12-13	ANGEL SCIABONI	L.P. 15.266
S.M.	8		Gabriel L. Andrada	16-12-13	PETTINELLI BELISARIO y BARONI TERESA	L.P. 15.267
S.M.	8		Romina A. Lazzaretti	6-12-13	PIRITORE MARIO ANIBAL	L.P. 15.268
Mn.	4	Uca.	Daniela E. Ferin	18-12-13	MANUEL PEREIRA	Mn. 60.041
Mn.	4	Uca.	Daniela E. Ferin	19-11-13	NELIDA RODRIGUEZ	Mn. 60.042
Mn.	1		Fernanda Fabián	27-11-13	VILLAGRASA LIDIA ADELA	Mn. 60.043
Mn.	1		Fernanda Fabián	27-11-13	KAVKA JERONIMO CARLOS	Mn. 60.044
Nc.	1	Uca.	G. Sánchez Jáuregui	11-11-13	QUINTANA ROSA LUJAN y ESCRUOLA CARMEN ANIANO	Nc. 81.001
Nc.	1	Uca.	G. Sánchez Jáuregui	23-12-13	FILIPPA HECTOR ROBERTO	Nc. 81.003
Nc.	2	Uca.	Paula L. Martínez	18-11-13	SALIN MARIA ZELMA	Nc. 81.005
Z.C.	2	Uca.	Sergio H. Gambini	21-11-13	ADAM EDUARDO	Z.C. 83.007
Z.C.	1	Uca.	Romina Olivera Vila	11-12-13	MARGARITA DINA TEVES y HANS WALTER RICHARD KRUGER o HANS WALTER RICHARD KRÜGER	Z.C. 83.011

# Juzgado de Paz

"Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a las sucesiones que a continuación se expresan, para que en el plazo de treinta días -contados a partir de la última publicación de edictos- comparezcan a hacerlos valer en los respectivos procesos".

JUZGADO DE PAZ	SEC.	SECRETARIO	FECHA	CAUSANTE	RECIBO
General Paz		Antonio A. Scaserra	30-12-13	HAYDEE LEONOR MERCAPIDE	L.P. 15.198
General Paz		Antonio A. Scaserra	30-12-13	SILVANO LORENZO MEDINA	L.P. 15.199
Lobos		Silvia S. Paoletti	11-12-13	DIEGO MANUEL POZZO	L.P. 15.239
Villa Gesell	Uca.	María C. Candurra	13-12-13	JUAN GARCIA	L.P. 15.246

Publicación extractada (Acordada 1971/89 S.C.J.P.B.A.)

ESTA PUBLICACIÓN COMIENZA: Febrero 7 / VENDE: Febrero 11

JUZGADO DE PAZ	SEC.	SECRETARIO	FECHA	CAUSANTE	RECIBO
G. Rodríguez		Raúl O. García	23-12-13	GALEANO LUIS ARIEL	Mn. 60.049
Alberti	Uca.	Julio C. Roller	23-12-13	MARIO EDMUNDO ARVIGO y MARIA LUISA RUGGERI	Mc. 66.014
E. de la Cruz	Uca.	María E. Pissani	11-12-13	ROBERTO TROVATELLI	Z.C. 83.012